



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2020-00278-00.

El gestor adjetivo del fondo incoante ha allegado al plenario los soportes concernientes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la encartada.

En ese contexto, habría lugar a improbar la denotada diligencia, en tanto que en el soporte remitido se indicó que el enteramiento se entendería consolidado en los 2 días siguientes al envío, a pesar de que en realidad ello ocurre en las 2 datas consecutivas al recibimiento del mensaje de datos. Sin embargo, se observa que tal ambigüedad logra superarse por una circunstancia particular que se ha configurado en el caso propuesto, esto es que las fechas de remisión y entrega de la comunicación son las mismas, lo que torna inane e improductivo que se disponga una corrección sobre el aspecto antes descrito.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de notificación**, avistándose que la reclamada recibió el competente mensaje de datos el pasado 31 de mayo.

Por otro lado, se advierte que es inviable proferir auto de continuar la ejecución y ordenar la inmovilización del vehículo aprisionado en el asunto, en vista de que se halla pendiente que el competente CENTRO DE SERVICIOS corrija el soporte contentivo del gravamen, en cuanto a la naturaleza del asunto que nos convoca. Esto, a fin de que dicha afectación se concrete de manera adecuada, por las autoridades destinatarias, entre ellas la respectiva oficina de tránsito. Lo anterior, en atención a lo ordenado en proveído calendado a 3 de agosto de esta anualidad y a lo preceptuado por el inc. 3º del art. 468 del C.G.P., que exige que el bien se halle debidamente embargado, a fin de proseguir con la coacción; presupuesto que, en lo absoluto, se halla cumplido en esta oportunidad, en razón de la situación antes referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65a5ce65bd0fa3aefbccefca5767286dc705287b5087c2934f814e53842236
00

Documento generado en 03/08/2021 04:40:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>